



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°751
Dto. de Promulgación N°377 – 12/06/2.006

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, texto ordenado según Decreto 93/97 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: La Tasa General de Inmuebles es la prestación pecuniaria anual, que debe efectuarse al Municipio, por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos domiciliarios, alumbrado público, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficiarios directos e indirectos.”

Artículo 2°.- Incorpórese al Artículo 3° de la Ordenanza N°640, Decreto de Promulgación N°186 de fecha 26/05/2003, el siguiente párrafo “Se considera Servicio Regular la recolección de Residuos Domiciliarios y la recolección programada de Residuos Especiales, en lo referente a residuos de la actividad de jardinería, muebles y enseres viejos, en cantidades superiores a los 0,250 m³ (1/4 de metro cúbico) y que no excedan de 1,50 m³ (un y medio metro cúbico). El resto de los servicios de recolección se considera Servicio Ocasional.”

Artículo 3°.- Modifícase el inciso a) del artículo 4° de la Ordenanza N°640, Decreto de Promulgación N°186 de fecha 26/05/2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son semejantes a los anteriores. Se puede citar:

* Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

* Restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades, debidamente acondicionada y que en volumen no exceda 0,250 m³ (1/4 metro cúbico).

* Restos de escombros y desechos producto de limpiezas de inmuebles y muebles en cantidades pequeñas y que en volumen no excedan de 0,25 m³ (un cuarto de metro cúbico)

* Envoltorios, envases y embalajes en desuso o producidos en locales comerciales.

* Residuos de actividades comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, tales como restos de consumos de bares, restaurantes y actividades similares; los producidos en los supermercados, despensas o

establecimientos análogos; residuos del consumo de hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

* Escorias y cenizas”

Artículo 4°.- Incorpórese como Artículo 43 bis, a continuación del Artículo 43 de la Ordenanza N°523, decreto de promulgación N°001 del 03/01/2000, el siguiente artículo: “**Artículo 43° bis:** El Servicio Ocasional de recolección de residuos previsto en la Ordenanza N°640 y modificatorias y complementarias, estará sujeto al pago de la siguiente Tasa:

- 1- Residuos de viviendas, establecimientos asistenciales de salud o vinculados o complementarios de esta actividad, comerciales o industriales que por sus características o volumen no se consideran residuos domiciliarios, o depositados en la vía pública fuera de los días y horarios previstos para el servicio programado, por m3 . \$ 60,00
- 2- Residuos clínicos, biológicos o farmacológicos, potencialmente Patológicos y/o infecciosos, abonarán un cargo fijo mensual de \$ 60,00
- 3- Alimentos o productos caducos o vencidos, animales muertos o o parte de los mismos abonarán según la siguiente escala:
 - Hasta 50 kg \$ 40,00
 - Mas de 50 Kg. y hasta 100 Kg. \$ 80,00
 - Mas de 100 Kg. y hasta 500 Kg. \$ 150,00
- 4- Por vehículo abandonados o parte de ellos, por unidad \$ 100,00
- 5- Residuos de la Construcción, por metro cúbico \$ 80,00”

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 5 de junio de 2.006.-

Aprobado por unanimidad en general y particular